

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 09 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 178734089001-2016-00339-00, informando que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida la cláusula penal, así como las costas procesales incluidas las agencias en derecho, solicitando igualmente levantar las medidas cautelares vigentes. La presente solicitud es coadyuvada por la señora ERIKA NATALIA RODRIGUEZ MENJURA en representación de la demandada ROSALBA CARDENAS MENJURA, mediante poder especial, el cual se anexa. Sírvase proveer

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 178734089001-2016-00339-00  
**Demandante:** JESUS GILDARDO PABON CARDONA  
**Demandado:** ROSALBA CARDENAS MENJURA  
**Auto Interlocutorio N°** **0101**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por FELIPE RAMIREZ MORALES; apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir<sup>1</sup>, informando que "*...Sírvase decretar la TERMINACION del proceso por PAGO TOTAL de la obligación, ya que la demandada cancelo la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal, así como las costas procesales incluidas las agencias en derecho ...*" igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar las medidas cautelares vigentes.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

---

<sup>1</sup> Conforme se observa en el poder a ella conferido por el demandante.

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago; coadyuvada por la señora ERIKA NATALIA RODRIGUEZ MENJURA en representación de la demandada ROSALBA CARDENAS MENJURA mediante poder especial, se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-170728 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a nombre de la señora ROSALBA CARDENAS MENJURA. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien y como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenara la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente. Finalmente, y como quiera que la terminación es coadyuvada por la demandada no se condenara en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación incluido capital, intereses costas y honorarios de abogado, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 178734089001-2016-00339-00, como demandante **JESUS GILDARDO PABON CARDONA** y como demandada **ROSALBA CARDENAS MENJURA.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de **EMBARGO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-170728 de la Oficina de Registro e

Instrumentos Públicos a nombre de la señora ROSALBA CARDENAS MENJURA. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8dadca0ca00e6eb5fe8699e652ef84ddcf1ee507e1343f970afd0a23c0c0ea5**

Documento generado en 09/02/2021 04:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**